

RCU-SO-003-No.035-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Instituciones. tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;



Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, tiene por objeto garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia(...)”;

Que, el artículo 18, literal a) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- a) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su





cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el Estatuto”;

Que, el artículo 70 de la LOES, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que señalará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida en el Registro Oficial Nro. 297, de 02 de agosto de 2018, en su Disposición General Primera, determina: “Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida en el Registro Oficial Nro. 297, de 02 de agosto de 2018, en su Disposición Transitoria Décima Tercera, precisa que: “En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio público, en el inciso segundo dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones; y en el inciso quinto, establece que los docentes universitarios se regularán



en lo referente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta Ley;

Que, el artículo 37, literales b, c, y d de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;
- c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;
- d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;

Que, el artículo 52, literales b,c,d,h de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...)b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo; d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia; (...)”;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “La carrera del servicio público.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación a las personas con discapacidad mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades sociales para el desarrollo del Buen Vivir como responsabilidad del Estado.”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) l) Las o los docentes e investigadores de las instituciones educativas públicas del Sistema de Educación Superior; y, m) El personal docente comprendido dentro del Sistema Nacional de Educación. (...)”;



Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Carrera Docente.- El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución.”;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Ámbito.- Las disposiciones de este título son de aplicación obligatoria en las instituciones, entidades y organismos del sector público determinadas en el Artículo 3 de esta Ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 135 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Desarrollo institucional.- Es el conjunto de principios, políticas, normas, técnicas, procesos y estrategias que permiten a las instituciones, organismos y entidades de la administración pública central, institucional y dependiente, a través del talento humano, organizarse para generar el portafolio de productos y servicios institucionales acordes con el contenido y especialización de su misión, objetivos y responsabilidades en respuesta a las expectativas y demandas de los usuarios internos y externos.”;

Que, el artículo 9 numeral 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Actividades de gestión y dirección académica.- Comprende: (...)”4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación (...)”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;





Que, mediante Acuerdo del Ministerio de Trabajo No- MDT-2015-0226, de fecha 22 de septiembre del 2015, se expidió la escala de las remuneraciones mensuales Unificadas a las Servidores Bajo el Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas(...);

Que, la Reforma Integral del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, fueron discutidas y aprobadas en primer debate por el Pleno del Órgano Colegiado Superior, en su Primera Sesión Extraordinaria realizada el 19 de enero de 2019, mediante Resolución RCU-SE-001-No.002-2019 y en segunde debate en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 30 de enero de 2019, a través de Resolución RCU-SO-001-No.009-2019 y Validado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-10-No.152-2019, adoptada en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 13 de marzo de 2019;“

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tienen la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de autoridades”;

Que, el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “**Órganos de cogobierno.-** La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, que se originan en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normas conexas, se conformará con una estructura integrada por las siguientes autoridades y órganos, que a continuación se determinan, cuyas atribuciones, funciones y responsabilidades se establecen en este Estatuto(...);”;

Que, el artículo 34, numerales 1,6, 21 del Estatuto de la Uleam, establece: “Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

- “1) Aprobar el proyecto de Estatuto de la Institución y proyecto de reformas en dos debates, con mayoría especial de las dos terceras partes de los miembros integrantes;
- 6) Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente;



- 21) Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente”;

Que, el artículo 41, numerales 1, 4 ,9 del Estatuto de la Uleam, establece: “Son obligaciones y atribuciones del el/la Rector/a:

- “1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes y sus reglamentos; las disposiciones de organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones el Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, decisiones generales y resoluciones del Órgano Colegiado Superior.
- 4) Dirigir la vida académica y administrativa de la Universidad y velar por la integración legal de los organismos de cogobierno;
- 9) Designar a las autoridades académicas de facultades, directores/as y demás funcionarios/as de libre nombramiento y remoción, cumpliendo con los aspectos legales de la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo y otras Leyes”;

Que, el artículo 103, numerales 1, 3 y 4 del Estatuto de la Uleam, determina: “Las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
3. Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión y competencias laborales;
4. Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones”;

Que, el artículo 185, de las Carreras de Facultad o Extensión del Estatuto de la Uleam, determina: “El/la director/a de Carrera.-Es el responsable de la carrera y será designado por el/la Rector/a de una terna presentada por el/la Decano/a de la Facultad o Extensión. Será de libre nombramiento y remoción.

Los requisitos serán los mismos para ser Decano/a, excepto el tiempo de profesor titular que puede ser menor de cinco años. Toda Carrera tendrá su Director/a;”





- Que,** la Disposición General Décima del Estatuto de la Uleam, establece: “Los cargos de gestión académica y administrativa cuya designación corresponde al Órgano Colegiado Superior y a el/la Rector/ son de libre nombramiento y remoción”;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de la Uleam, dispone: “Una vez aprobado este Estatuto por el Órgano Colegiado Superior se pondrá en vigencia la nueva estructura orgánica de la Universidad. Todas las dependencias universitarias que consten en este Estatuto, tanto académicas como administrativas deberán armonizar sus denominaciones, reglamentación interna y procedimientos, de tal manera que no se opongan al presente Estatuto”;
- Que,** con memorándum, No.247-ROLES-MCVS-2019, de 19 de marzo de 2019, la Ing. María del Carmen Vera Sánchez, Analista 3 del Departamento de Administración de Talento Humano, remite a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, el impacto económico, que se efectuaría durante el periodo de abril a diciembre, de la nueva estructura organizacional, del personal jerárquico superior a nivel de direcciones departamentales(...);
- Que,** mediante memorándum No. 784-2019-DF-ZIHM, de 26 de marzo de 2019, la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e) de la Uleam, informa a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, textualmente: “Que de acuerdo al oficio No.1145-2019-DATH-SVT, en el que solicita disponibilidad presupuestaria para la nueva estructura organizacional del personal jerárquico superior a nivel de direcciones departamentales esta dirección certifica que existe disponibilidad presupuestaria para la nueva estructura organizacional del personal jerárquico superior, según impacto económico 0247-ROLES-MCVS-2019”;
- Que,** a través de oficio No.1128-DTH-SVT-(e)-2019 de fecha 26 de marzo del 2019, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, remite al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, lo siguiente: “Dando cumplimiento al Art. 52 de la LOSEP, hago llegar a su autoridad la propuesta de la nueva estructura orgánica interna, misma que debe ser presentada al Órgano Colegiado Superior de esta IES, para su análisis y aprobación”; Informe Técnico que está compuesto de Antecedentes, Base Legal, Análisis Técnico, Estructura Orgánica Interna, que textualmente se transcribe:

“ANTECEDENTES

Una vez que el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, fue aprobado en primer y segundo debate por el Órgano Colegiado Superior, a través de Resoluciones RCU-SE-001-No.002-2019 y RCU-SO-001-No.009-2019, de las sesiones: extraordinaria y ordinaria de 19 y 30 de enero de 2019, respectivamente; y, ha sido validado por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-10-No.152-2019, expedida en la Décima



Sesión Ordinaria del Pleno del CES, el 13 de marzo de 2019, que de acuerdo a su Artículo Único contenido en la citada Resolución, expresa:

“Validar el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí, aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la referida institución (...), el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-08-No.059-2019 de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) y la verificación contenida en el informe técnico elaborado por la Procuraduría del CES, mediante memorando CES-PRO-2019-0112-M, de 11 de marzo de 2019, que forman parte integrante de la presente Resolución”; es necesario que al amparo del artículo 17 y 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, se establezca un Organigrama Estructural Funcional, acorde a la estructura organizacional actual de la Uleam y por la etapa de transición ante nuevas estructuras aprobadas, se delegan algunas responsabilidades.

La Disposición Transitoria PRIMERA, señala que Aprobado este Estatuto por el Órgano Colegiado Superior se pondrá en vigencia la nueva estructura orgánica de la Universidad de conformidad a lo que se establece: “Todas las dependencias universitarias que consten en este Estatuto, tanto académicas como administrativas deberán armonizar sus denominaciones, reglamentación interna y procedimientos, de tal manera que no se opongan al presente Estatuto.

La creación, fusión o eliminación de dependencias académicas o administrativas, acorde al nuevo Estatuto, se efectuarán con la resolución que en este sentido emita el Órgano Colegiado Superior.

BASE LEGAL

El artículo 355 de la Constitución de la República, prescribe que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad;

Página 9 de 17



además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

El artículo 52 de la LOSEP en lo relacionado a las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, señala que ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;
- c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;
- d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;

Que el artículo 28 relacionado con los Órganos de cogobierno.- Señala que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, que se originan en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normas conexas, se conformará con una estructura integrada por las siguientes autoridades y órganos, que a continuación se determinan, cuyas atribuciones, funciones y responsabilidades se establecen en este Estatuto;

Que el artículo 34, numeral 6 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, le corresponde al Órgano Colegiado Superior Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente;

Que, es deber de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, así como a las demás normativas expedidas por los organismos competentes.

ANÁLISIS TÉCNICO

Esta dirección acogiendo al Artículo 28, del Estatuto aprobado por el OCS y validado por el CES, procedió a realizar las fusiones, eliminaciones, creaciones y cambios de nominación de las direcciones creadas, con el objetivo de que estén en consonancia con lo que se dispone en el Estatuto.

Órgano Colegiado Superior





Autoridades ejecutivas:

1. Rector/a
2. Vicerrector/a Académico/a
3. Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado

Autoridades académicas:

1. Decanos/as.
2. Directores/as de carreras
3. Directores/as de institutos

Órganos de apoyo y asesoría:

1. Consejo Académico
2. Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado
3. Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad
4. Consejo Consultivo de Infraestructura y Patrimonio
5. Consejo Consultivo de Gestión y Eficiencia Energética
6. Consejo de Decanos

Comisiones permanentes del OCS:

1. Comisión Jurídica y Legislación
2. Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento
3. Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico
4. Consejo Electoral
5. Comité de Ética
6. Comité de Informática

Órganos de dirección académica e investigación:

1. Dirección de Planificación y Gestión Académica
2. Dirección de Postgrados, Cooperación y Relaciones Internacionales
3. Dirección de Investigación e Innovación Social y Tecnológica
4. Dirección de Vinculación y Emprendimiento
5. Dirección de Educación Continua
6. Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad
7. Dirección de Admisión y Nivelación
8. Dirección del Sistema de Servicios Bibliotecarios
9. Dirección Editorial Universitaria
10. Dirección del Observatorio Territorial Multidisciplinario

Direcciones administrativas:



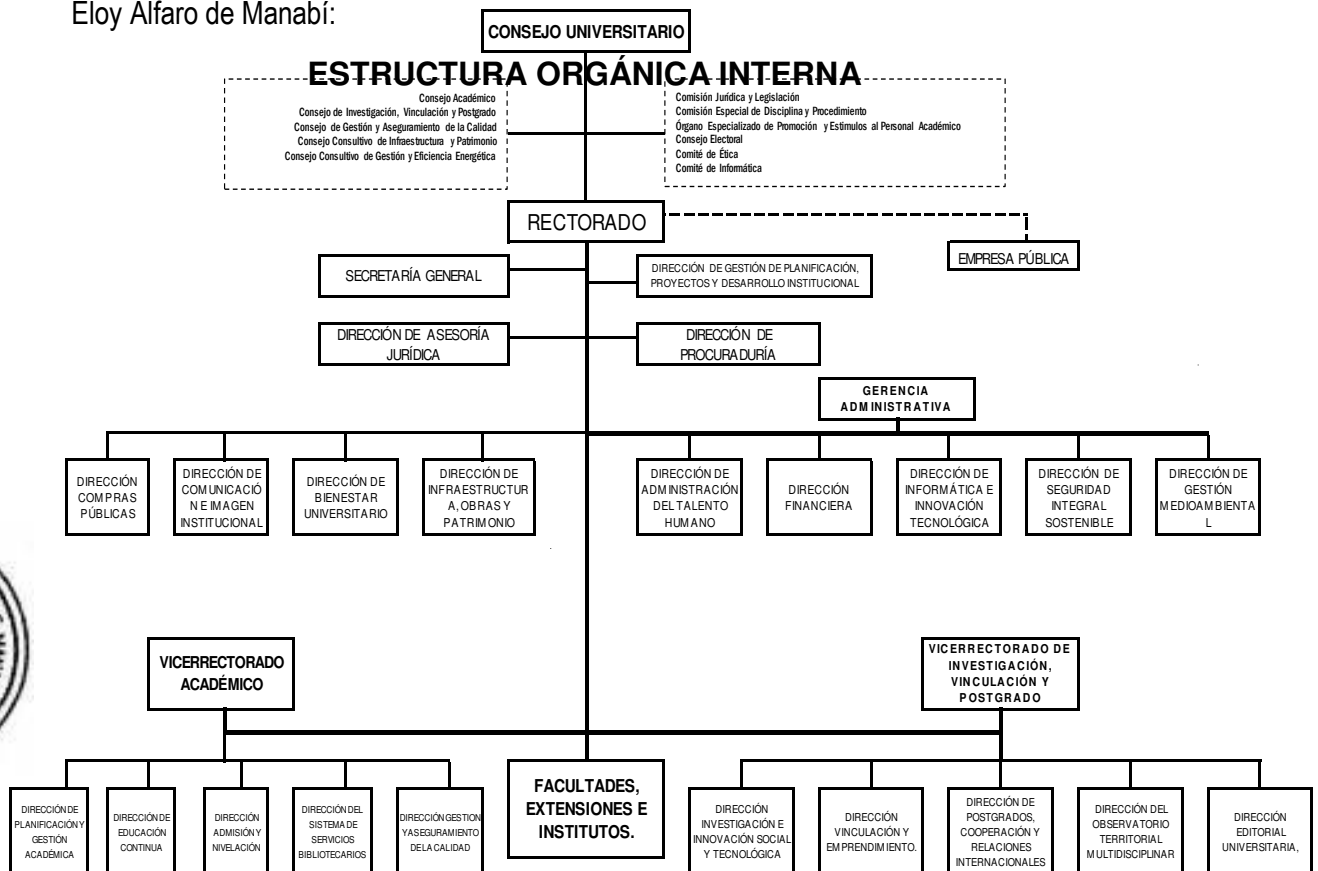


1. Dirección de Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional
2. Dirección de Infraestructura, Obras y Patrimonio
3. Dirección de Comunicación e Imagen Institucional
4. Dirección de Compras Públicas
5. Dirección de Bienestar Universitario

Órganos administrativos y apoyo:

1. Secretaría General
2. Dirección de Procuraduría
3. Dirección de Asesoría Jurídica
4. Gerencia Administrativa
5. Dirección de Administración de Talento Humano
6. Dirección Financiera
7. Dirección de Informática e Innovación Tecnológica
8. Dirección de Seguridad Integral Sostenible
9. Dirección de Gestión Medioambiental
10. Empresas Públicas

Conforme a lo dispuesto se procede a elaborar la Estructura Orgánica de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí:





De lo que se desprende que:

FUSIONES

1. Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios y Departamento de Evaluación Interna, serán uno solo: DIRECCIÓN, GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD con la nueva estructura propuesta.
2. Centro de Estudios de Postgrado y Relaciones y Cooperación Internacionales: DIRECCIÓN DE POSTGRADO, COOPERACIÓN Y RELACIONES.
3. Hasta que se cree el Instituto de Idiomas, seguirá funcionando como Centro de Idiomas, bajo la tutela del Vicerrectorado Académico, a través de un/a director/a.

ELIMINACIONES

1. Se elimina la Unidad de Auditoría Interna
2. Se elimina el Departamento de Desarrollo y Promoción Cultural y pasará a ser parte del Departamento de Bienestar Universitario, con un responsable de la Gestión Cultural con el nombre de promotor. Todo el personal que presta sus servicios en esta dependencia, pasará al Departamento de Bienestar Universitario.

CREACIONES

Se crea la Gerencia Administrativa.

El Vicerrectorado Académico para cumplir con las funciones encomendadas a más de Dirección de Admisión y Nivelación, Dirección del Sistema de Servicios Bibliotecarios, la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad genera las siguientes direcciones:

1. Dirección de Planificación y Gestión Académica.
2. Dirección de Educación Continua

CAMBIOS DE DENOMINACIÓN:

- 1.- La Dirección de Planeamiento Académico cambia de denominación, a: Dirección de Gestión de Planificación, Proyecto y Desarrollo Institucional.
- 2.- La delegación de Compras Públicas, pasará a ser dirección y el director tendrá la calidad de delegado, según la norma suprema.
- 3.- El Área de Relaciones Públicas, pasará a ser la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, con una nueva estructura.
- 4.- La Dirección de Bienestar Estudiantil cambia de denominación, acogiéndose al artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, se denominará: Dirección de Bienestar Universitario.
- 5.- El Departamento Técnico cambia de denominación a: Dirección de Infraestructura, Obras y Patrimonio.
- 6.- La Unidad Central de Coordinación Informática se convierte en: Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.





- 7.- La Unidad de Seguridad y Salud ocupacional, por Dirección de Gestión Integral y Sostenible.
- 8.- La Unidad de Gestión Medioambiental en Dirección de Gestión Medioambiental.
- 9.- Departamento de Vinculación con la Colectividad por Dirección de Vinculación y Emprendimiento;
10. El Departamento central de Investigación por la Dirección de Investigación e Innovación Social Tecnológica;
11. El Departamento de Ediciones y Publicaciones en la Dirección Editorial Universitaria;
12. El Observatorio Territorial, Rural-Urbano para el desarrollo de Manabí en Dirección del Observatorio territorial Multidisciplinario.

Los demás departamentos mantienen sus denominaciones con el cambio de departamento a dirección.

Hasta que se realicen las elecciones de autoridades en el 2021, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, la Vicerrectora Académica tendrá la responsabilidad de coordinar las direcciones de: Dirección de Postgrados, Cooperación y Relaciones Internacionales, Dirección de Investigación e Innovación Social y Tecnológica, Dirección de Vinculación y Emprendimiento, Dirección Editorial Universitaria, Dirección del Observatorio Territorial Multidisciplinario.

Del análisis comparativo de los rubros que la universidad pagaba a los Directores Departamentales se establece que no existe mayor variación en el presupuesto, considerando que se incrementan 3 direcciones y se disminuyen 4 direcciones. Se adjunta disponibilidad y certificación presupuestaria.

Ante lo expuesto solicito que el Órgano Colegiado Superior autorice:

- 1.- Al señor Rector que disponga a la Dirección de Talento Humano aplicar las remuneraciones que ganarán los directores basados en lo que dispone el acuerdo Ministerial MDT 226 de sueldos para las universidades del nivel Directivo 1 y 2 que corresponden institucionalmente a niveles jerárquico superior, a partir del primero de abril del 2019.
- 2.- Al señor Rector la aplicación del Estatuto institucional en todos sus estamentos considerando que el CES avaló el mismo.
- 3.- Que la RMU de los directores de las Carreras de las Unidades Académicas sea el equivalente a una RMU que la universidad tiene aprobado al profesor investigador principal es decir USD \$ 2.967,00 para el año 2019 por no estar presupuestado RMU, Art. 185 del Estatuto.
- 4.- Al Señor Rector disponer a Talento Humano la supresión de los puestos de directivos que se eliminan con la nueva estructura orgánica interna.
- 5.- Al Señor Rector disponer a Talento Humano la creación de los nuevos puestos de las direcciones propuestas con sus partidas.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ			
DIRECCIONES EN APLICACIÓN AL ESTATUTO EN VIGENCIA			
	DIRECCIÓN	RMU USD \$	OBS
1	GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL	2.600,00	SI
2	PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	3.339,00	NUEVO
3	EDUCACIÓN CONTINUA	3.339,00	NUEVO
4	ADMISIÓN Y NIVELACIÓN	3.339,00	SI
5	SISTEMAS DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	3.339,00	SI
6	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN SOCIAL Y TECNOLÓGICA	3.339,00	SI
7	VINCULACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	3.339,00	SI
8	EDITORIAL UNIVERSITARIA	3.339,00	SI
9	OBSERVATORIO TERRITORIAL MULTIDISCIPLINARIO	2.600,00	SI
10	GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	3.798,00	SI
11	INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y PATRIMONIO	3.798,00	SI
12	COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL	2.600,00	SI
13	COMPRAS PÚBLICAS	2.600,00	SI
14	BIENESTAR UNIVERSITARIO	3.339,00	SI
15	SECRETARÍA GENERAL	3.798,00	SI
16	PROCURADURÍA	3.798,00	SI
17	ASESORÍA JURÍDICA	3.798,00	SI
18	GERENCIA ADMINISTRATIVA	0.00	NUEVO
19	ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	3.798,00	SI
20	FINANCIERA	3.798,00	SI
21	INFORMATICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	3.798,00	SI
22	SEGURIDAD INTEGRAL SOSTENIBLE	3.798,00	SI
23	GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	3.798,00	SI
24	POSTGRADO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	3.798,00	SI
SE ELIMINARON			
1	EVALUACIÓN INTERNA	3.339,00	
2	RELACIONES INTERNACIONALES	3.339,00	
3	CULTURA	3.339,00	
4	AUDITORÍA INTERNA	3.798,00	

Que, mediante oficio No.1203-UATH-SVT-(e)-2019, de fecha 26 de marzo de 2019, la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano,

Página 15 de 17



expresa: “por medio de la presente realizo un alcance al oficio No.1128-DTH-SVT-(e)-2019, de fecha 26 de marzo de 2019 en la que se propone la nueva Estructura Orgánica Interna por lo que se resume la escala salarial de las direcciones, misma que debe ser adjuntada el informe técnico, como anexo de propuesta(...);

Que, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Uleam, traslada documentación al máximo organismo institucional, respecto al Informe presentado por la Ing. Shirley Vinueza Tello. Mg., Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano institucional (...), para revisión, análisis y disposición pertinente;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 003-2098-HCU, convocada para el día viernes 29 de marzo de 2019, consta como punto 2.3: Informe del Departamento Administrativo del Talento Humano, para la creación, fusión o eliminación de dependencias administrativas, acorde al nuevo Estatuto, se efectuarán con la resolución que este sentido emita el Órgano Colegiado Superior;

Que, debatido que fue ampliamente el punto del orden del día y considerando que es necesario que la estructura organizacional esté acorde con lo dispuesto en el Estatuto institucional vigente, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe presentado a través de oficios Nro.1128-DTH-SVT-(e)-2019 y 1203-UATH-SVT-(e)-2019 de 26 de marzo de 2019, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, respecto a la creación, fusión o eliminación de dependencias administrativas, de conformidad al artículo 28 del Estatuto de la Universidad, aprobado en segundo debate por el Órgano Colegiado Superior, a través de resolución RCU-SO-001-No.009-2019 y validado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-10-No.152-2019.

Artículo 2.- Aprobar el informe presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano, a través de oficios Nro.1128-DTH-SVT-(e)-2019 y 1203-UATH-SVT-(e)-2019 de fecha 26 de marzo de 2019; cuyo contenido forma parte integrante de la presente Resolución y consecuentemente se autoriza lo solicitado, que regirá a partir del 1 de abril de 2019, con la escala salarial de las direcciones determinada en base a la nueva estructura orgánica interna, cuyos valores constan en el oficio No.1203-UATH-SVT-(e)-2019 de la Dirección Administrativa de Talento Humano.



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las señores/as Decanos/as de la Facultades, Extensiones y Director de Campus.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los departamentos: Dirección Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano, Procuraduría y Dirección de Consultoría y Asesoría Jurídica.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores Departamentales.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los: Directores/as de Carreras, Directores/as Institutos; Órganos de Apoyo y asesoría; Comisiones Permanentes del OCS; Órganos de Dirección Académica e Investigación; Direcciones Administrativas; Órganos Administrativas y apoyo.

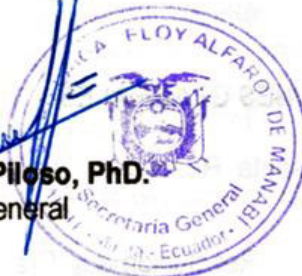
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2019, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.



Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General



Oficio No.1128 -DTH-SVT-(E)-2019
Manta, 26 de marzo del 2019.

Arquitecto
Miguel Camino Solorzano Phd.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Presente

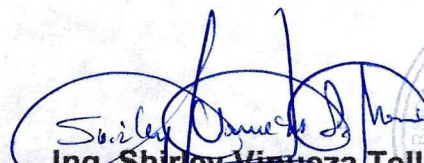


De mi consideración:

Dando cumplimiento al Art. 52 de la LOSEP, hago llegar a su autoridad la propuesta de la nueva estructura orgánica interna, misma que debe ser presentada al Órgano Colegiado Superior de esta IES, para su análisis y aprobación.

Particular que comunico a usted para fines pertinentes.

Atentamente,


Ing. Shirley Vinuesa Tello, Mg.
Directora del Departamento de Talento Humano

C.c. Secretaria General

Responsable	Nombre	Fecha
Elaborado por:	Ing. Kary Sánchez García	26/03/2019
Autorizado por:	Ing. Shirley Vinuesa Tello	26/03/2019


SECRETARIA GENERAL
RECEPCION DOCUMENTAL

27 MAR 2019

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí
RECIBIDO EN SECRETARIA GENERAL

Fecha: 27-03-2019

Hora: 16:34


SECRETARIA AUXILIAR

No. GUIA: P.D. HORA: 16H35
RECIBIDO: 



INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.

ANTECEDENTES

Una vez que el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue aprobado en primer y segundo debate por el Órgano Colegiado Superior, a través de Resoluciones RCU-SE-001-No.002-2019 y RCU-SO-001-No.009-2019, de las sesiones extraordinaria y ordinaria de 19 y 30 de enero de 2019, respectivamente; y, ha sido validado por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-10-No.152-2019, expedida en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, el 13 de marzo de 2019, que de acuerdo a su Artículo Único contenido en la citada Resolución, expresa:

"Validar el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí, aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la referida institución (...), el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-08-No.059-2019 de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) y la verificación contenida en el informe técnico elaborado por la Procuraduría del CES, mediante memorando CES-PRO-2019-0112-M, de 11 de marzo de 2019, que forman parte integrante de la presente Resolución"; es necesario que al amparo del artículo 17 y 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, se establezca un Organigrama Estructural Funcional, acorde a la estructura organizacional actual de la Uleam y por la etapa de transición ante nuevas estructuras aprobadas, se delegan algunas responsabilidades:

La Disposición Transitoria PRIMERA, señala que Aprobado este Estatuto por el Órgano Colegiado Superior se pondrá en vigencia la nueva estructura orgánica de la Universidad de conformidad a lo que se establece: "Todas las dependencias universitarias que consten en este Estatuto, tanto académicas como administrativas deberán armonizar sus denominaciones, reglamentación interna y procedimientos, de tal manera que no se opongan al presente Estatuto.

La creación, fusión o eliminación de dependencias académicas o administrativas, acorde al nuevo Estatuto, se efectuarán con la resolución que en este sentido emita el Órgano Colegiado Superior".

BASE LEGAL

El artículo 355 de la Constitución de la República, prescribe que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin



restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte...;

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

El art. 52 de la LOSEP en lo relacionado a las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, señala que ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;

c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;

d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;

Que el art. 28 relacionado con los Órganos de cogobierno.- Señala que la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, que se originan en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normas conexas, se conformará con una estructura integrada por las siguientes autoridades y órganos, que a continuación se determinan, cuyas atribuciones, funciones y responsabilidades se establecen en este Estatuto:

Que el artículo 34, numeral 6 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, le corresponde al Órgano Colegiado Superior Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente;

Que, es deber de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, así como a las demás normativas expedidas por los organismos competentes.



ANÁLISIS TÉCNICO

Esta dirección acogiendo al Art. 28, del Estatuto aprobado por el OCS y validado por el CES, procedió a realizar las fusiones, eliminaciones, creaciones y cambios de nominación de las direcciones creadas, con el objetivo de que estén en consonancia con lo que se dispone en el Estatuto.

Órgano Colegiado Superior

Autoridades ejecutivas:

1. Rector/a
2. Vicerrector/a Académico/a
3. Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado

Autoridades académicas:

1. Decanos/as.
2. Directores/as de carreras
3. Directores/as de institutos

Órganos de apoyo y asesoría:

1. Consejo Académico
2. Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado
3. Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad
4. Consejo Consultivo de Infraestructura y Patrimonio
5. Consejo Consultivo de Gestión y Eficiencia Energética
6. Consejo de Decanos

Comisiones permanentes del OCS:

1. Comisión Jurídica y Legislación
2. Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento
3. Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico
4. Consejo Electoral
5. Comité de Ética
6. Comité de Informática

Órganos de dirección académica e investigación:

1. Dirección de Planificación y Gestión Académica
2. Dirección de Postgrados, Cooperación y Relaciones Internacionales
3. Dirección de Investigación e Innovación Social y Tecnológica
4. Dirección de Vinculación y Emprendimiento
5. Dirección de Educación Continua
6. Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad
7. Dirección de Admisión y Nivelación
8. Dirección del Sistema de Servicios Bibliotecarios
9. Dirección Editorial Universitaria
10. Dirección del Observatorio Territorial Multidisciplinario



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

*Departamento de Administración
del Talento Humano*

Direcciones administrativas:

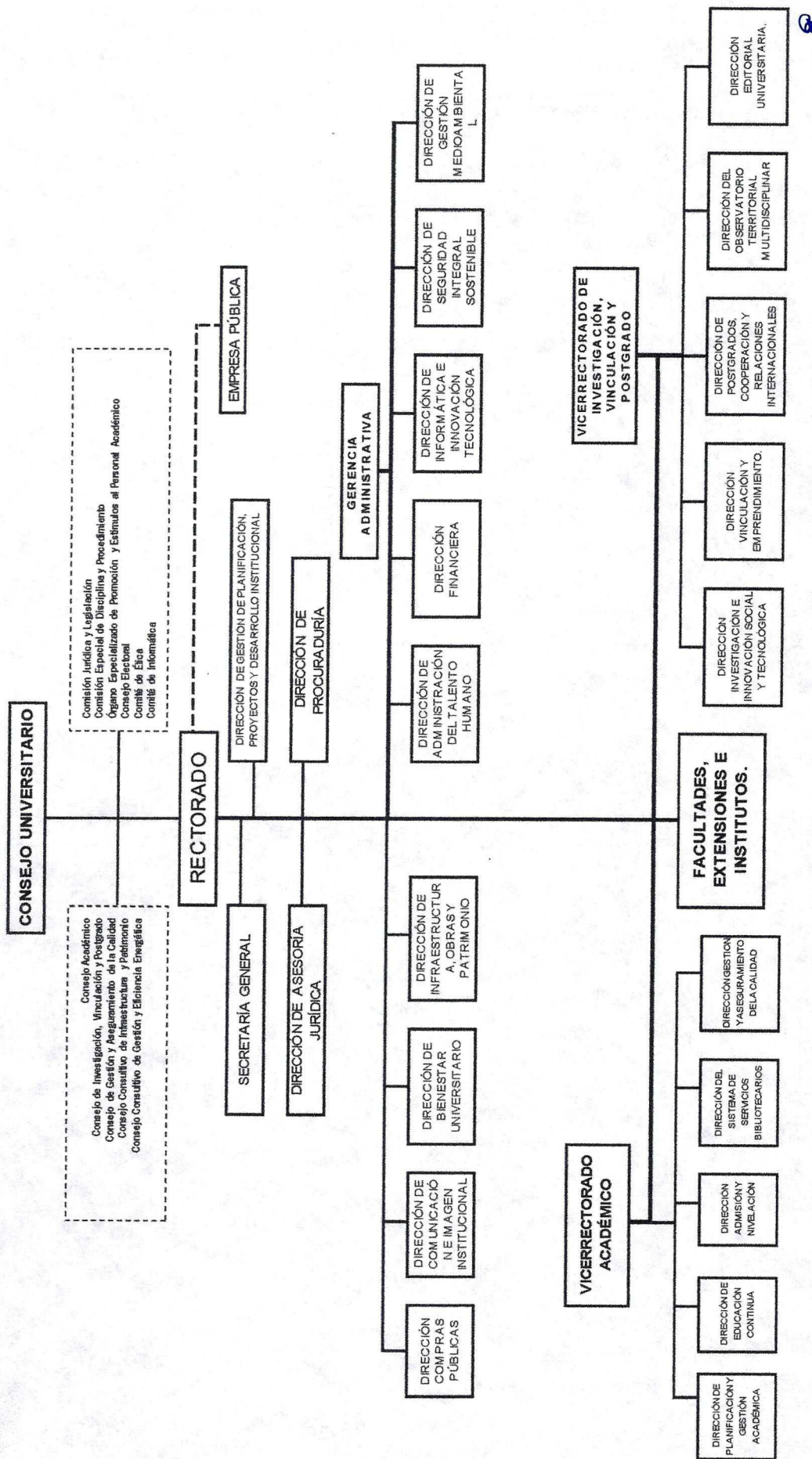
1. Dirección de Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional
2. Dirección de Infraestructura, Obras y Patrimonio
3. Dirección de Comunicación e Imagen Institucional
4. Dirección de Compras Públicas
5. Dirección de Bienestar Universitario

Órganos administrativos y apoyo:

1. Secretaría General
2. Dirección de Procuraduría
3. Dirección de Asesoría Jurídica
4. Gerencia Administrativa
5. Dirección de Administración de Talento Humano
6. Dirección Financiera
7. Dirección de Informática e Innovación Tecnológica
8. Dirección de Seguridad Integral Sostenible
9. Dirección de Gestión Medioambiental
10. Empresas Públicas

Conforme al dispuesto se procede a elaborar la Estructura Orgánica de la Universidad laica Eloy Alfaro de Manabí: 

ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA





De lo que se desprende que:

FUSIONES

1. Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios y Departamento de Evaluación Interna, serán uno solo: DIRECCIÓN, GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD con la nueva estructura propuesta.
2. Centro de Estudios de Postgrado y Relaciones y Cooperación Internacionales: DIRECCIÓN DE POSTGRADO, COOPERACIÓN Y RELACIONES.
3. Hasta que se cree el Instituto de Idiomas, seguirá funcionando como Centro de Idiomas, bajo la tutela del Vicerrectorado Académico, a través de un/a director/a.

ELIMINACIONES

1. Se elimina la unidad de Auditoría Interna
2. Se elimina el Departamento de Desarrollo y Promoción Cultural y pasará a ser parte del Departamento de Bienestar Universitario, con un responsable de la Gestión Cultural con el nombre de promotor. Todo el personal que presta sus servicios en esta dependencia, pasará al Departamento de Bienestar Universitario.

CREACIONES

Se crea la Gerencia Administrativa

El Vicerrectorado Académico Para cumplir con las funciones encomendadas a más de Dirección de Admisión y Nivelación, Dirección del Sistema de Servicios Bibliotecarios, la dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad genera las siguientes direcciones:

1. Dirección de Planificación y Gestión Académica.
2. Dirección de Educación Continua

CAMBIOS DE DENOMINACIÓN:

- 1.- La Dirección de Planeamiento Académico cambia de denominación, a: Dirección de Gestión de Planificación, Proyecto y Desarrollo Institucional. 



- 2.- La delegación de Compras Públicas, pasará a ser dirección y el director tendrá la calidad de delegado, según la norma suprema.
- 3.- El Área de Relaciones Públicas, pasará a ser la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, con una nueva estructura.
- 4.- La Dirección de Bienestar Estudiantil cambia de denominación, acogándose al artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, se denominará: Dirección de Bienestar Universitario.
- 5.- El Departamento Técnico cambia de denominación a: Dirección de Infraestructura, Obras y Patrimonio.
- 6.- La Unidad Central de Coordinación Informática se convierte en: Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.
- 7.- La Unidad de Seguridad y Salud ocupacional, por Dirección de Gestión Integral y Sostenible
- 8.- La Unidad de Gestión Medioambiental en Dirección de Gestión Medioambiental.
- 9.- Departamento de Vinculación con la Colectividad por Dirección de Vinculación y Emprendimiento;
10. El Departamento central de Investigación por la Dirección de Investigación e Innovación Social Tecnológica;
11. El Departamento de Ediciones y Publicaciones en la Dirección Editorial Universitaria;
12. El Observatorio Territorial, Rural-Urbano para el desarrollo de Manabí en Dirección del Observatorio territorial Multidisciplinario.

Los demás departamentos mantienen sus denominaciones con el cambio de departamento a dirección.

Hasta que se realicen las elecciones de autoridades en el 2021, El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, la Vicerrectora Académica tendrá la responsabilidad de coordinar las direcciones de: Dirección de Postgrados, Cooperación y Relaciones Internacionales, Dirección de Investigación e Innovación Social y Tecnológica, Dirección de Vinculación y Emprendimiento, Dirección Editorial Universitaria, Dirección del Observatorio Territorial Multidisciplinario.

Del análisis comparativo de los rubros que la universidad pagaba a los Directores Departamentales se establece que no existe mayor variación en el presupuesto, considerando que se incrementan 3 direcciones y se disminuyen 4 direcciones. Se adjunta disponibilidad y certificación presupuestaria.



Ante lo expuesto solicito que el órgano colegiado superior autorice:

- 1.- Al señor Rector que disponga a la Dirección de Talento Humano aplicar las remuneraciones que ganarán los directores basados en lo que dispone el acuerdo Ministerial MDT 226 de sueldos para las universidades del nivel Directivo 1 y 2 que corresponden institucionalmente a niveles jerárquico superior, a partir del primero de abril del 2019.
- 2.- Al señor Rector la aplicación del estatuto institucional en todos sus estamentos considerando que el CES avaló el mismo.
- 3.- Que la RMU de los directores de las Carreras de las unidades académicas sea el equivalente a una RMU que la universidad tiene aprobado al profesor investigador principal es decir USD \$ 2.967,00 para el año 2019 por no estar presupuestado RMU, art. 185 del estatuto.
- 4.- Al Señor Rector disponer a Talento Humano la supresión de los puestos de directivos que se eliminan con la nueva estructura orgánica interna.
5. Al Señor Rector disponer a Talento Humano la creación de los nuevos puestos de las direcciones propuestas con sus partidas.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ			
DIRECCIONES EN APLICACIÓN AL ESTATUTO EN VIGENCIA			
	DIRECCION	RMU USD \$	OBS
1	GESTION MEDIO AMBIENTAL	2.600,00	SI
2	PLANIFICACION Y GESTION ACADEMICA	3.339,00	NUEVO
3	EDUCACIÓN CONTINUA	3.339,00	NUEVO
4	ADMISIÓN Y NIVELACIÓN	3.339,00	SI
5	SISTEMAS DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	3.339,00	SI
6	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN SOCIAL Y TECNOLOGÍA	3.339,00	SI
7	VINCULACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	3.339,00	SI
8	EDITORIAL UNIVERSITARIA	3.339,00	SI
9	OBSERVATORIO TERRITORIAL MULTIDISCIPLINARIO	2.600,00	SI
10	GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	3.798,00	SI
11	INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y PATRIMONIO	3.798,00	SI
12	COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL	2.600,00	SI
13	COMPRAS PUBLICAS	2.600,00	SI

9



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

*Departamento de Administración
del Talento Humano*

14	BIENESTAR UNIVERSITARIO	3.339,00	SI
15	SECRETARÍA GENERAL	3.798,00	SI
16	PROCURADURIA	3.798,00	SI
17	ASESORIA JURÍDICA	3.798,00	SI
18	GERENCIA ADMINISTRATIVA	0.00	NUEVO
19	ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	3.798,00	SI
20	FINANCIERA	3.798,00	SI
21	INFORMATICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	3.798,00	SI
22	SEGURIDAD INTEGRAL SOSTENIBLE	3.798,00	SI
23	GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	3.798,00	SI
24	POSTGRADO, COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES	3.798,00	SI
SE ELIMINARON			
1	EVALUACION INTERNA	3.339,00	
2	RELACIONES INTERNACIONALES	3.339,00	
3	CULTURA	3.339,00	
4	AUDITORIA INTERNA	3.798,00	

Atentamente,

Ing. Shirley Vinuesa Tello

Directora (E) del Dpto. Adm. Talento Humano





Oficio N° 1203-UATH-SVT-(E)-2019
Manta, marzo 26 de 2019.

Arquitecto
Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente realizo alcance a oficio N° 1128-DTH-SVT-(E)-2019, de fecha 26 de marzo de 2019 en la que se propone la nueva Estructura Orgánica Interna por lo que se resume la nueva escala salarial de las Direcciones, misma que debe ser adjuntada al informe técnico, como anexo de propuesta.

DENOMINACIÓN	NIVEL	RMU
Dirección Administrativa-Académica	D1	2.600
Dirección de Carrera-Académica	D2	2.967
Dirección Académica Sustantiva	D3	3.339
Dirección Administrativa-Apoyo	D4	3.798

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes,

Atentamente,


Ing. Shirley Vinuesa Tello, Mg.
Directora (e) Talento Humano

c.c. Secretaría General

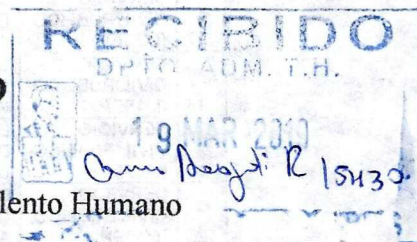


Elaborado por:	Ing. Alexandra Ruperti C.
Autorizado por:	Ing. Shirley Vinuesa Tello, Mg.
Fecha:	26/03/2019



MEMORÁNDUM No.247-ROLES-MCVS-2019

DE: Ing. María del Carmen Vera Sánchez, Analista 3
PARA: Ing. Shirley Vinuesa T. Directora (E) Departamento de Talento Humano
FECHA: 19 de Marzo de 2019
ASUNTO: Impacto Financiero.



Adjunto sírvase a encontrar el impacto económico, que se efectuaría durante el periodo de abril a diciembre, de la nueva estructura organizacional, del personal de jerárquico superior a nivel de direcciones departamentales.

No.	REGIMEN LABORAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA	RMU	RMU ANUAL	APORTE IESS	DECIMO3	DECIMO4	FRESERVA	TOTAL
1	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	SECRETARIA GENERAL	3798.00	34182.00	3298.56	2848.50	295.50	2847.36	43471.92
2	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO INFRAESTRUCTURA OBRAS Y PATRIMONIO	3798.00	34182.00	3298.56	2848.50	295.50	2847.36	43471.92
3	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DE PROCADURIA FISCAL	3798.00	34182.00	3298.56	2848.50	295.50	2847.36	43471.92
4	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA	3798.00	34182.00	3298.56	2848.50	295.50	2847.36	43471.92
5	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO	3798.00	34182.00	3298.56	2848.50	295.50	2847.36	43471.92
6	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO FINANCIERO	3798.00	34182.00	3298.56	2848.50	295.50	2847.36	43471.92
7	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	3798.00	34182.00	3298.56	2848.50	295.50	2847.36	43471.92
8	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DE GESTION DE PLANIFICACION, PROYECTOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	3798.00	34182.00	3298.56	2848.50	295.50	2847.36	43471.92
9	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DE COMPRAS PUBLICAS	2600.00	23400.00	2258.10	1950.00	295.50	1949.22	29852.82
10	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	3339.00	30051.00	2899.92	2504.25	295.50	2503.25	38253.92
11	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DE INFORMATICA E INNOVACION TECNOLOGICA	3798.00	34182.00	3298.56	2848.50	295.50	2847.36	43471.92
12	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	GERENCIA ADMINISTRATIVA		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	295.50
13	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DE GESTION MEDIO AMBIENTAL	2600.00	23400.00	2258.10	1950.00	295.50	1949.22	29852.82
14	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL	2600.00	23400.00	2258.10	1950.00	295.50	1949.22	29852.82
15	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION E INNOVACION SOCIAL Y TECNOLOGICA	3339.00	30051.00	2899.92	2504.25	295.50	2503.25	38253.92
16	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DE POSTGRADOS, COOPERACION Y RELACIONES INTRENACIONALES	3798.00	34182.00	3298.56	2848.50	295.50	2847.36	43471.92

Ing. Quispe
Solera
disponibilidad
presupuesto
26-03-2019



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

Sección Gestión de Remuneraciones

	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DE EDUCACION CONTINUA	3339.00	30051.00	2899.92	2504.25	295.50	2503.25	38253.92
17	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DE ADMISION Y NIVELACION	3339.00	30051.00	2899.92	2504.25	295.50	2503.25	38253.92
18	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DE EDITORIAL UNIVERSITARIA	3339.00	30051.00	2899.92	2504.25	295.50	2503.25	38253.92
19	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO ACADEMICO	3339.00	30051.00	2899.92	2504.25	295.50	2503.25	38253.92
20	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DE VINCULACION Y EMPREDIMIENTO	3339.00	30051.00	2899.92	2504.25	295.50	2503.25	38253.92
21	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DEL SISTEMA DE SERVICIOS BIBLIOGRAFICOS	3339.00	30051.00	2899.92	2504.25	295.50	2503.25	38253.92
22	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO GESTION Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	3798.00	34182.00	3298.56	2848.50	295.50	2847.36	43471.92
23	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DEPARTAMENTO DEL OBSERVATORIO TERRITORIAL MUTIDICIPLINAR	2600.00	23400.00	2258.10	1950.00	295.50	1949.22	29852.82
24									
Total General			78890.00	710010.00	68515.97	59167.50	7092.00	59143.83	903929.30

Sin otro particular me suscribo reiterando los sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Maria del Carmen Vera S. Mg

Ing. María del Carmen Vera S. Mg

ANALISTA 3



Responsables	Nombres	Fecha	Visto Bueno
Elaborado por:	María del Carmen Vera	2019-03-19	



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dirección Financiera

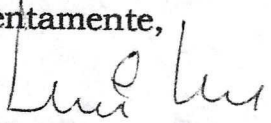
MEMORANDUM- N° 784-2019-DF-ZIHM

DE: Econ. Zaida Hormaza, Directora Financiera (E)
PARA: Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora (e) Talento Humano
ASUNTO: Disponibilidad presupuestaria
FECHA: Manta, marzo 26 del 2019

De acuerdo a su oficio N° 1145-2019-DATH-SVT, en el que solicita disponibilidad presupuestaria para la nueva estructura organizacional del personal jerárquico superior a nivel de direcciones departamentales, esta dirección certifica que existe la disponibilidad presupuestaria para la nueva estructura organizacional del personal jerárquico superior, según impacto económico 0247-ROLES-MCVS-2019.

Por la atención a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,


Zaida Hormaza Muñoz
Directora Financiera (E)

